

Cuernavaca, Morelos; acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el cinco de diciembre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/006407/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SUELDOS ES INCORRECTA. Y SE SUPONE QUE ES UNA INSTITUCIÓN QUE VELA POR LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA.” (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, y previo la respectiva verificación realizada al apartado correspondiente de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/680/2022**, misma que se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos** el día doce de enero de dos mil veintitrés, requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número **ESAF/ST/UT-002/2023** de fecha diecisiete de enero del mismo año, suscrito por el licenciado **Sergio Cesar Campos Rivera**, mediante el cual solicitó prórroga para responder al requerimiento realizado a través del auto admisorio señalado en el numeral anterior.

IV. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **ESAF/ST/UT-015/2023** de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000279/2023-I**, el licenciado **Sergio Cesar Campos Rivera**, en su carácter de **Encargado de Despacho como Director de la Unidad de Transparencia** de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para hacer referencia a la denuncia por incumplimiento con folio IMIPE/006407/2022-XII en relación a la fracción LTAIPEM51-FVIII 2018 Remuneración Bruta y Neta que textualmente expresa lo siguiente:*

*“La información relacionada con los sueldos es incorrecta. Y se supone que es una institución que vela por la legalidad y la transparencia.”*

*Por lo que se giró instrucciones para dar contestación, misma que ya se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la misma manera se anexa al presente un CD con los archivos Excel, comprobantes de carga.” (Sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición de la presente denuncia, se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

***Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.*

***Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.*

*La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.*

*La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.*

*La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

***Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.*

**CUARTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el **quince de noviembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **cinco de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/006407/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SUELDOS ES INCORRECTA. Y SE SUPONE QUE ES UNA INSTITUCIÓN QUE VELA POR LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA." (Sic)*

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **ESAF/ST/UT-015/2023** de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000279/2023-I**, el licenciado **Sergio Cesar Campos Rivera**, en su carácter de **Encargado de Despacho como Director de la Unidad de Transparencia** de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio del presente le envío un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para hacer referencia a la denuncia por incumplimiento con folio IMIPE/006407/2022-XII en relación a la fracción LTAIPEM51-FVIII 2018 Remuneración Bruta y Neta que textualmente expresa lo siguiente:*

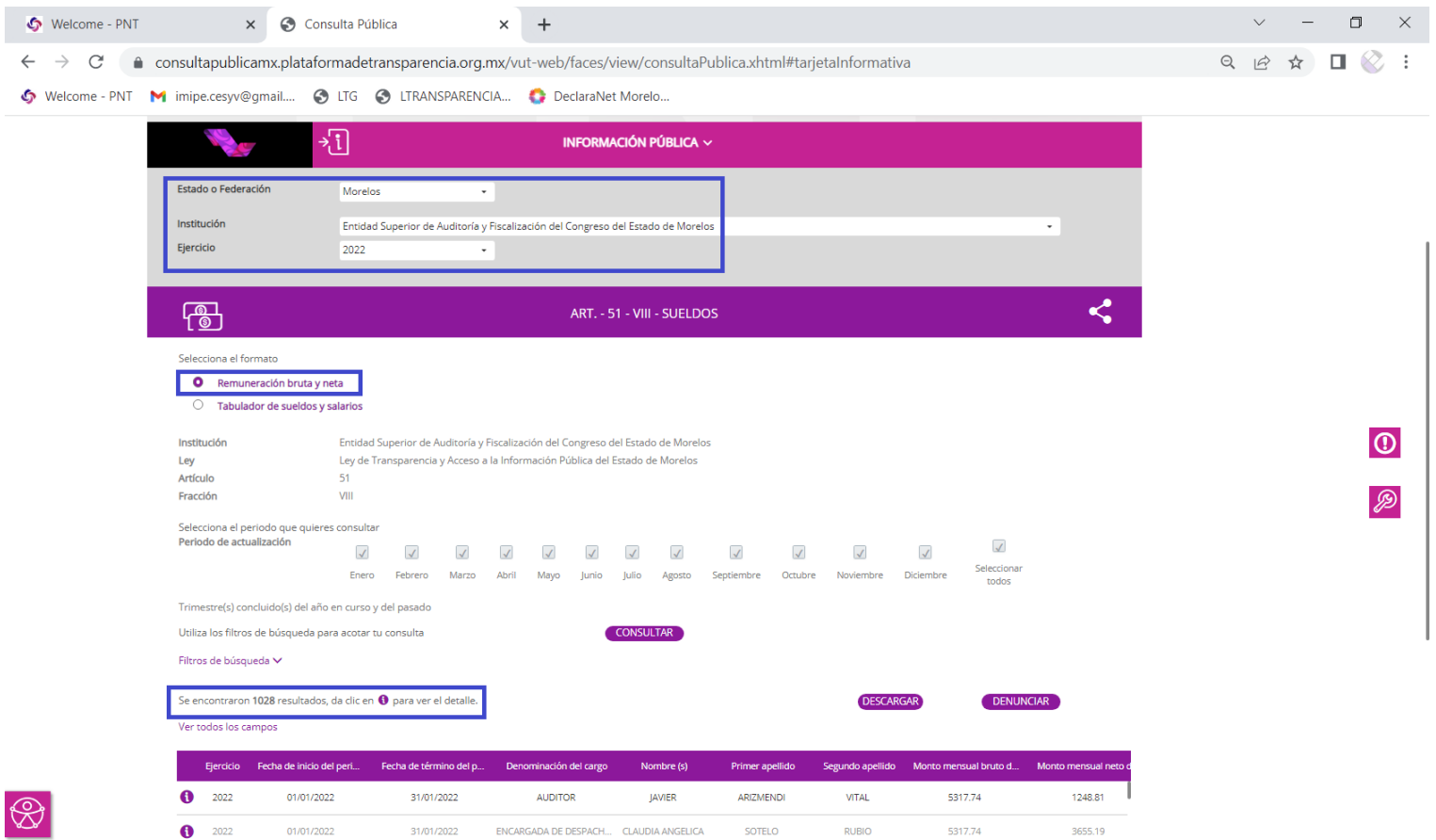
*"La información relacionada con los sueldos es incorrecta. Y se supone que es una institución que vela por la legalidad y la transparencia."*



*Por lo que se giró instrucciones para dar contestación, misma que ya se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la misma manera se anexa al presente un CD con los archivos Excel, comprobantes de carga.” (Sic)*

Ahora bien, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción VIII**, relativa a **“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



Selecione el formato

Remuneración bruta y neta  
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
 Artículo: 51  
 Fracción: VIII

Período de actualización

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

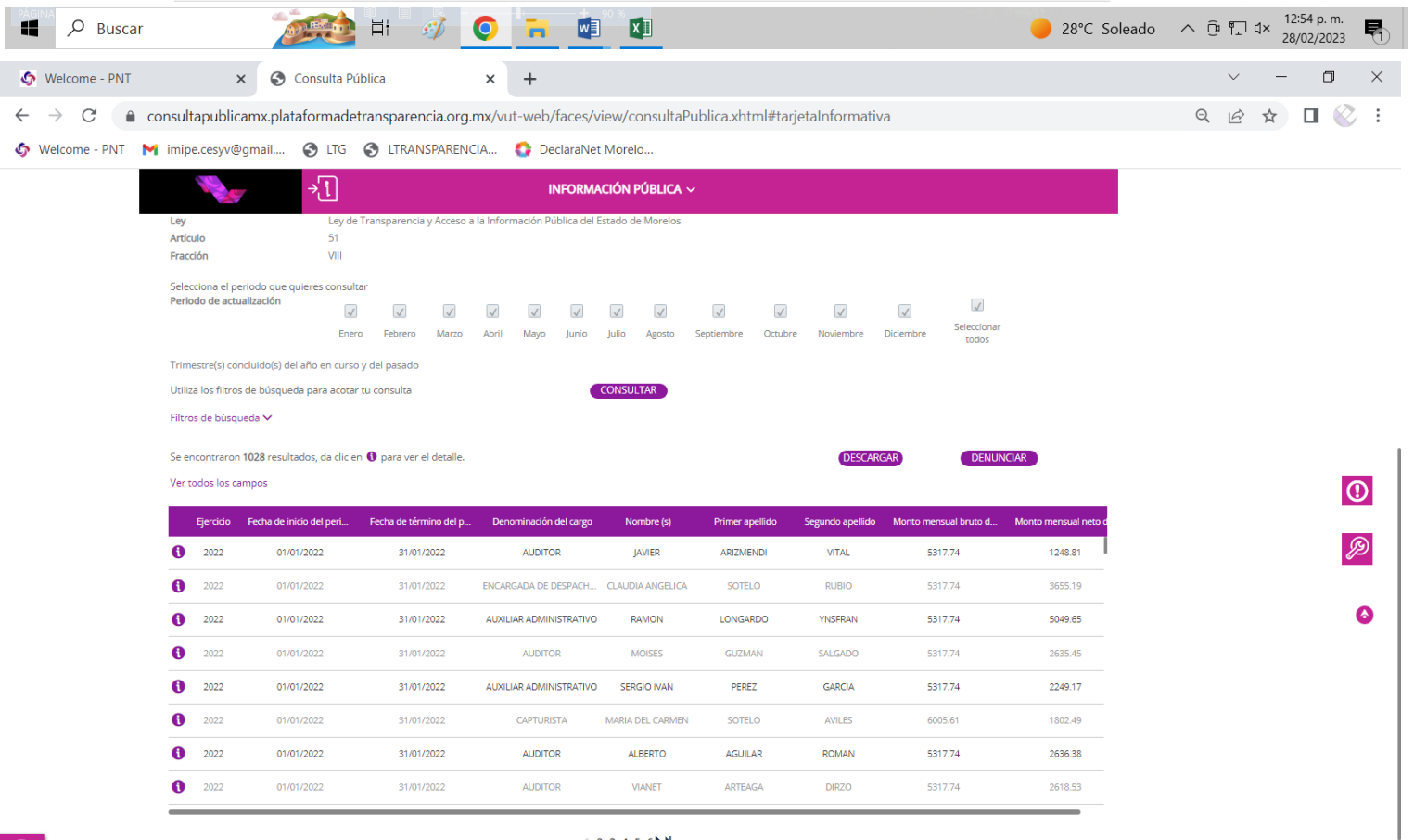
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1028 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

| Ejercicio | Fecha de inicio del período | Fecha de término del período | Denominación del cargo | Nombre(s)        | Primer apellido | Segundo apellido | Monto mensual bruto del mes | Monto mensual neto del mes |
|-----------|-----------------------------|------------------------------|------------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/01/2022                   | AUDITOR                | JAVIER           | ARIZMENDI       | VITAL            | 5317.74                     | 1248.81                    |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/01/2022                   | ENCARGADA DE DESPACHO  | CLAUDIA ANGELICA | SOTELO          | RUBIO            | 5317.74                     | 3655.19                    |



Selecione el periodo que quieres consultar

Período de actualización

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1028 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

| Ejercicio | Fecha de inicio del período | Fecha de término del período | Denominación del cargo  | Nombre(s)        | Primer apellido | Segundo apellido | Monto mensual bruto del mes | Monto mensual neto del mes |
|-----------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/01/2022                   | AUDITOR                 | JAVIER           | ARIZMENDI       | VITAL            | 5317.74                     | 1248.81                    |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/01/2022                   | ENCARGADA DE DESPACHO   | CLAUDIA ANGELICA | SOTELO          | RUBIO            | 5317.74                     | 3655.19                    |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/01/2022                   | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | RAMON            | LONGARDO        | YNSFRAN          | 5317.74                     | 5049.65                    |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/01/2022                   | AUDITOR                 | MOISES           | GUZMAN          | SALGADO          | 5317.74                     | 2635.45                    |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/01/2022                   | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | SERGIO IVAN      | PEREZ           | GARCIA           | 5317.74                     | 2249.17                    |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/01/2022                   | CAPTURISTA              | MARIA DEL CARMEN | SOTELO          | AVILES           | 6005.61                     | 1802.49                    |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/01/2022                   | AUDITOR                 | ALBERTO          | AGUILAR         | ROMAN            | 5317.74                     | 2636.38                    |
| 2022      | 01/01/2022                  | 31/01/2022                   | AUDITOR                 | VIANET           | ARTEAGA         | DIRZO            | 5317.74                     | 2618.53                    |

De la revisión efectuada se constata que la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa al **Artículo 51, fracción VIII “Remuneración bruta y neta”** de manera correcta.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, los sujetos obligados deberán respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“Remuneración bruta y neta”**, tendrá que conservarse para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.”

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

**“Registro No. 168489**

**Localización:**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

---

*Ejecutorias*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS*



Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes para la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

### **CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** de la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, y en el correo electrónico señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**

COMISIONADO

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**

COMISIONADO

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**

SECRETARIO EJECUTIVO

